

de memoria de los.



SELLO QVARTO, VENTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA. —

Sin á todos manifestado que nosotros Joseph Lasqual
y Juan Villalpessa labradores vecinos de las masa-
das de Villalpessa del termino de esta Ciudad,

simul et consilium, de grado, y de nuestras creydas eñencias, otor-
gamos, y confirmamos tener, y quitenemos en verdadera coman-
da puro llano y fiel deposito de Joaquín Graçian, y de Anto-
nio Ferrer Morera la cantidad de Mil y Seicento y quatro ruel
dos raqueres y de los ruyos losquales en nuestro poder otorga-
mos haber recibido renunciando la excepcion de frau. y. de
engaño, y de la non numerada pecunia y las demas de este
caso. Losquales prometemos y nos obligamos a restituírselos
y librarlos, a aquellos, ó a sus abientes de derecho, siempre y
quando, y en qualquier lugar y tiempo que de nosotros y de
nuestros vienes haber recibí y estíraa losquales la referi-
da cantidad de dicha comanda, y deposito todo, ó parte
alguna de aquella, costas algunas combendra o sea daños
intereses y menor cabos sostener en qualquiera manera
aquellos, y aquellas prometemos cumplidamente pagar sa-
tisfacer y emendar a voluntad. De losquales y de losqua-
les queremos y expresamente consentimos que el GOBIERNO
DE ARAGON



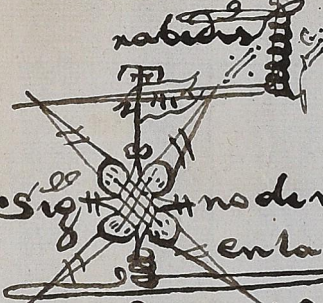
SELLO QVARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA. +

Sin, á todos manifestado que Nosotras Joseph Lasqual
y Juan Villanueva labradores vecinos de las masas
de Villanueva del termino de esta Ciudad,

simul el insolidum, de quales y de nuestras ciervas ciervas, don
gamos, y comferamos tener, y quitenemos en verdadera coman
da para fianso y fiel deposito de Joaquín Llacian, y de Anto
nio Llacian, Mencia la cantidad de Mil y Seinto y quatro ruel
dos raqueres y de los ruyos los quales en nuestro poder donga
mos haber recibido renunciando la excepcion de frau. y, de
engaño, y de la non numerata pecunia y las demas de este
caso. Los quales prometemos y nos obligamos a restituirlas
y librarlas, a aquellos, ó, a sus abientes de derecho, siempre y
quando, y en qualquier lugar y tiempo que de nosotros y de
nuestros vienes haber recibia y estiba los quales la referi
da cantidad de dicha comanda y deposito todo, ó, parte
alguna de aquella, costas algunas combendra o sea daños
intereses y menor cabos sostenes en qualquiera manera
aquellos y aquellas prometemos cumplidamente pagar sa
tisfacer y emendar a voluntad. De los quales y de los qua
les queremos y expresamente consentimos que el

Joaquín Gracian y Antonio Torral Menca y sus habientes
de derecho sea y sean creídos por sus cosas y cumplas pala
bras y testimonios juramento y sin otra manera de probación
requerida. A lo qual tener y cumplir obligamos nuestras
personas y bienes muebles y raíces donde quisiere habidos
y por haber. Delos quales los muebles quexemos aquí
haber por nombrados y los raíces por confrontados de
vidamente y segun fuere del presente Acordo de Ara
gon, y como mas convenga y fudor por especialmente
obligados, queriendo que a un mismo tiempo así de la
especialidad como de la generalidad se valgan. Y as
conocemos y confirmamos tener y poseer los dichos bienes
y por nosotros de parte de arriba obligados. Yo
mine Precario y de constituto por dichos Joaquín
Gracian y Antonio Torral Menca y sus habientes de
derecho. De tal manera que la posesión civil y natural
nuestra sea habida por suya, y conste esta Provisión
pueda y quedará ante qualquier Juez competente
hacer y hacer dichos bienes raíces, ejecutar, y mien
tarian, en paz, y requirir los muebles, y obtener
sentencia, o sentencias en favor en qualquier proce
so, o procesos que intentaren siguiendo las apela
ciones. Ten virtud de las dichas sentencia, o sentencias
pueda y usufructuar los dichos bienes a esta vez castigo

chos y pagados de lo de lo que por razón de lo dicho se les de
viene, con mas las costas yntereres, y daños y subrequisidos. Lo que
remos que fecha, o no fecha ejecución en dichos ruecos
vienen reproceda a capción de nuestras personas y bienes reamos
llevarlos ala Caxcel endonde estemos detenidos asta que
cumplamos lo contenido de parte de arriba. Y renuncia
mos a nuestros propios bienes y nos juramos a qua
lquieros deos del Rei nuestro Señor y en especial a los
Señores Regentes y oydores de la Real Audiencia de Ara
gon: Mucho fue losobre dho En la Ciudad de Turrel, a
Vinte y quatro dias del mes de Junio del año contado
del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de
mil setecientos y cinquenta, siendo a ello presentes
testigos Joseph de Maycas, Martin Estudante
y Thomas Ortega Zapotero Residentes en dha Ciudad
las firmas que de fuso se requieren estan contin
uadas en su nota original en el papel de Vinte Ma
nabidos


Sig. no de mi Joseph de Maycas domiciliado
en la Ciudad de Turrel y por la autoridad
Real por todas las tierras del Rey nuestro Señor y
uno de los del numero y Ciudadanos de ella por
buen Notario que a torobu dho presente fue
testifique et 
Vinió Diez Reales de plata

